



SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 13001222100020240000500

Cartagena de Indias D. T. Y C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: Acción de Tutela primera instancia
Demandante/Solicitante/Accionante: Sociedad Promotora El Faro De Cartagena S.A, En Liquidación Judicial.
Demandados/Oposiciones/Accionados: Juzgado 8 Civil del Circuito de Cartagena y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bolívar.
Asunto: Auto admite.

Ha sido repartida a este despacho, acción de tutela presentada por el señor Javier Sánchez Contreras, en calidad de representante legal de la sociedad Promotora El Faro De Cartagena S.A “en liquidación”, contra el Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cartagena y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y otros.

CONSIDERACIONES

Es menester recordar que el Decreto 333 de 2021, por el cual se modifica el Decreto 1069 de 2015, que regula las reglas de reparto de la acción de tutela consagra en su numeral 5 que:

“Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

Dada la previsión normativa anterior, se observa que cuando se trate de acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura serán competentes los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Atendiendo lo anterior, se observa que esta Sala es competente para aprehender el conocimiento de la presente acción de tutela, por lo que teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de ley se procederá a su admisión.

En ese orden, se advierte que el extremo accionante en su escrito tutelar solicita que al presente tramite se vincule a las siguientes autoridades y personas:

- A la Intendencia Regional de Sociedades de Cartagena, en su condición de Juez concursal en ejercicio de función jurisdiccional, con ocasión del proceso de liquidación judicial de la sociedad Promotora El Faro De Cartagena S.A.
- A la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, por cuanto esa dependencia se encuentra adelantando investigaciones de carácter disciplinario que involucran conductas como las denunciadas en esta acción de tutela.





SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 13001222100020240000500

- Al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cartagena para que con ocasión del trámite del proceso de pertenencia con radicado No. 13001310300320220003100 para que intervenga en esta acción.
- Al Fondo de Garantías Financiera FOGAFIN, por cuanto es el cesionario y titular responsable de los derechos sobre el inmueble 060 – 0128360, inmueble sobrepuesto en área parcial del inmueble 060 – 163833 que es objeto de prescripción en el proceso adelantado en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena.
- Al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, como responsable del proceso con referencia número interno No. 13623, único de radicación: 11001 3104515201000492, el cual ordenó indemnizar a las víctimas del proyecto El Faro de Cartagena.
- Al señor Reinaldo Aguilar Gómez, quien como persona natural cuidaba una importante área del inmueble identificado con folio de matrícula No. 060 – 163833 de propiedad y posesión de la sociedad Promotora el Faro de Cartagena S.A. “en liquidación judicial.
- A los señores Humberto Pinilla Pachón y Gladys Salgado de Pinilla, en su condición de víctimas dentro del proceso penal y reconocido como acreedores en el proceso de liquidación judicial y por ende tienen interés directo.
- Al abogado César Fernando Amaya Rodríguez en su condición de apoderado dentro del proceso adelantado en el Juzgado accionado, por cuanto la presente acción de tutela se presenta sin su participación.

Por consiguiente, esta Sala Unitaria obrará de conformidad lo solicitado disponiendo su vinculación, en aras de una debida integración del contradictorio y en garantía de los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa.

Para la notificación de los señores Humberto Pinilla Pachón y Gladys Salgado de Pinilla, se requerirá al Dr. Felipe Rincón Salgado, quien, según lo manifestado por el extremo accionante, representa sus intereses en el proceso de liquidación judicial que se adelanta, a fin de que señale la dirección electrónica donde pueden ser notificados.

Igualmente, se ordenará la vinculación de la Sociedad Fiduciaria Cáceres y Ferros S.A. y del señor Lisandro León Calderín, quienes hacen parte del proceso que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, a fin de que puedan contestar la presente acción, si a bien lo tienen. Para la notificación de estos dos vinculados se ordenará al citado Juzgado accionado de manera inmediata señale la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los mismos.

Finalmente, se ordenará al Juzgado accionado y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bolívar envíen a esta Corporación el enlace del expediente judicial y de vigilancia administrativa correspondiente, para su revisión.

Por lo expuesto, se





SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 13001222100020240000500

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela impetrada por Javier Sánchez Contreras, en calidad de liquidador de la sociedad Promotora El Faro De Cartagena S.A “en liquidación”, contra el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cartagena y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.
2. **VINCÚLESE** a la presente actuación a la Intendencia Regional de Sociedades de Cartagena en su condición de Juez concursal, a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cartagena, al Fondo de Garantías Financiera FOGAFIN, al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a Reinaldo Aguilar Gómez, a Humberto Pinilla Pachón, a Gladys Salgado de Pinilla, al abogado César Fernando Amaya Rodríguez, a Lisandro León Calderín y a la Sociedad Fiduciaria Cáceres y Ferros S.A., de conformidad con lo expuesto.
3. **DAR TRASLADO** del escrito de tutela a la parte accionada, así como a los vinculados a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.
4. **REQUERIR** al Doctor Felipe Rincón Salgado, cuyo correo electrónico es feliperin@gmail.com, para que de manera inmediata suministre el canal digital de notificaciones judiciales de los señores Humberto Pinilla Pachón y Gladys Salgado de Pinilla, a fin de notificarles de la presente acción de tutela. Allegada la información correspondiente, **ORDÉNESE** a la Secretaría de esta Sala notificar a los citados vinculados a las direcciones señaladas.
5. **ORDENAR** al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para que dentro del término concedido en el numeral anterior, remitan el enlace del proceso judicial con radicado No. 13001310300820120014500 y de la vigilancia administrativa con radicado No. 130011101002202200003 respectivamente, debidamente organizados.
6. **ORDENAR** al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena informe de manera inmediata la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la Sociedad Fiduciaria Cáceres y Ferros SA y del señor Lisandro León Calderín, partes en el proceso de pertenencia con radicado No. 13001310300820120014500. Allegada la información correspondiente, **ORDÉNESE** a la Secretaría de esta Sala notificar a los citados vinculados a las direcciones indicadas.



SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Radicado No. 13001222100020240000500

7. **ORDENAR** a la Secretaría de esta Sala la notificación a los accionados y vinculados, igualmente, la publicación de un aviso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial de manera inmediata, por si alguno de los vinculados no llegare a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes han sido llamados en el presente trámite.

8. **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada

